MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO 001
(De febrero 27 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR OCTAVIO ARISMENDI POSADA Y EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020"

El CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Articulo 313, Numeral 4 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 715 de 2001, 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 008 del 29 de mayo de 2024.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y DENOMINACIÓN. Crease en el Municipio de Yarumal, Antioquia el *Fondo Municipal para la Educación Superior* ***"Octavio Arizmendi Posada"***.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Fondo Municipal para la Educación Superior **"Octavio Arizmendi Posada"**, se constituye como un Plan de inversión social en educación, para el beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. El Fondo Municipal para la Educación Superior **"Octavio Arizmendi Posada"** tendrá los siguientes objetivos:

1. Estimular el acceso y la permanencia en la educación superior a los jóvenes de escasos ingresos económicos, a través de un plan de inversión social en educación como política municipal de estímulos para la educación superior.

2. Incrementar el número de personas que acceden a la Educación Superior técnica, tecnológica y profesional en el municipio.
3. Propiciar la adquisición del conocimiento como la base de la formación humana integral, cualificando el perfil de la población, mejorando su nivel de productividad y fortaleciendo el nivel socioeconómico de los habitantes del municipio de Yarumal.
4. Incrementar el nivel de profesionalización e investigación de los habitantes del municipio de Yarumal.

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTIMULOS. La coordinación del Fondo para la Educación Superior **"Octavio Arizmendi Posada"**, estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos. Para dicha coordinación, se integrará un Comité de Selección y Verificación de Estímulos Académicos.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN. El Comité de Selección y Verificación del Fondo estará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde del Municipio, quien la preside, o su delegado.
2. El Secretario de Educación o quien haga sus veces; quien ejercerá la Secretaría Técnica del programa.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Administrador Municipal del SIMAT.
5. El Jefe de Núcleo Educativo.
6. Un representante de los directivos (Rectores o Directores).
7. Un delegado de la Junta Municipal de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para deliberar y tomar decisiones el comité técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrán ser parte del comité invitados temporales o permanentes de las entidades que conforman el comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del fondo, los cuales solo tendrán voz.

PARÁGRAFO CUARTO: De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que uno o más de los postulantes tuvieran vínculos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con algunos

de los miembros del Comité de selección y verificación de estímulos académicos; dicho miembro del Comité deberá declararse impedido para la adjudicación del estímulo, esto en consideración al poder decisorio en la adjudicación de la subvención. En este evento, la postulación será evaluada por el resto de integrantes del Comité de selección y verificación de estímulos académicos.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN: El Comité es el encargado de evaluar y seleccionar los beneficiarios del Fondo Municipal para la Educación Superior **"Octavio Arizmendi Posada"**, este organismo tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, evaluar y calificar las solicitudes presentadas.
2. Definir el cronograma, para la asignación de la beca y los preseleccionados en el Fondo Municipal de Educación superior, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
3. Otorgar los estímulos y determinar el monto correspondiente en el inicio del estado del estudiante como beneficiario.
4. Conceptuar sobre los casos de interrupción de estudios y cambios de programa y/o institución de educación superior que se presenten durante la ejecución del estímulo.
5. Conceptuar sobre los casos especiales de incumplimiento de requisitos, y para los que el beneficiario solicite su estudio para continuar con la beca.
6. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las disposiciones establecidas en este Decreto, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
7. Comunicar y publicar la lista definitiva en donde aparezcan los estudiantes beneficiados.
8. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN DEL FONDO. La financiación del Programa de Estímulos para la Educación Superior **"Octavio Arizmendi Posada"** provendrá de una o de varias fuentes.

Destinación específica:

1. Destínese el 1% del Impuesto de Industria y Comercio para la financiación del fondo.
2. Destínese el 1% del impuesto Predial para la financiación del fondo.
3. Destínese el 2% de la sobretasa a la gasolina para la financiación del fondo.

Parágrafo 1. Aporte voluntario del 5% del Impuesto de Industria y Comercio y del Impuesto Predial.

Parágrafo 2. Recursos propios asignados dentro del presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio para cada Vigencia Fiscal.

Parágrafo 3. Recursos de financiación y cofinanciación provenientes de los establecimientos de educación superior, sector privado, organismos gubernamentales u organismos internacionales.
Parágrafo 4. Recursos provenientes de donaciones.

ARTÍCULO 8: USO DE LOS RECURSOS. Los recursos podrán usarse en:

1. Estímulos condicionados para MATRÍCULA o MANUTENCIÓN de estudiantes de educación superior, técnica o tecnológica, en instituciones de educación superior y escuelas normales superiores legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
3. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
4. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según se defina en el convenio o contrato celebrado.

ARTÍCULO 9. ESTÍMULOS Y MODALIDADES DE FINANCIACIÓN. El Fondo de Educación Superior Octavio Arizmendi Posada financiará a i) Estímulo a los estudiantes del municipio de Yarumal para acceder y culminar estudios de educación superior, programas para el desarrollo humano acreditados por la autoridad competente y Escuelas Normales Superiores, diferentes a los que hayan obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11. ii) Mejores bachilleres del municipio de Yarumal, que hayan obtenido el más alto puntaje en las pruebas SABER 11, por institución educativa, ya sea oficial o no oficial, en cualquiera de los dos casos, cada beneficiario puede acceder solo a una de las siguientes opciones:

1. **Estímulo para Matrícula:** Un máximo de hasta el 100% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (por semestre).

2. **Estímulo para apoyo a la manutención:** Un máximo de hasta por el 100% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (por semestre).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes solamente se podrán postular a una de las modalidades (matrícula o apoyo a la manutención), esto teniendo en cuenta el valor máximo a financiar para cada una de las dos modalidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estímulos se otorgan semestral o anualmente según el caso y la disponibilidad de recursos del ente territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el otorgamiento del estímulo será necesario que el Municipio cuente con una alianza vigente con el establecimiento de educación al cual haya sido admitido el aspirante o en el cual se encuentre desarrollando sus estudios. La alianza de la que trata este parágrafo podrá celebrarse entre el municipio y el establecimiento o entre el establecimiento y los aliados estratégicos que, a su vez, tenga el municipio para la administración del Fondo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el presupuesto del Fondo Municipal para la Educación Superior lo permite, se financiará a los mejores bachilleres del municipio de Yarumal, que hayan obtenido el segundo mejor puntaje en las pruebas SABER 11, por institución educativa, ya sea oficial o no oficial; siempre y cuando el presupuesto alcance para cubrir a todas las instituciones educativas por igual.

CAPÍTULO II

ESTÍMULO A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE YARUMAL PARA ACCEDER Y CULMINAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HUMANO ACREDITADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ESCUELAS NORMALES SUPERIORES.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE ACCESO: Este estímulo está dirigido a las personas pertenecientes al Municipio de Yarumal que hayan sido admitidos en una Institución de Educación Superior cuyos programas se encuentren vigentes en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia – SNIES; Programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, acreditados por la autoridad competente y Escuelas Normales Superiores.

Se entregarán la cantidad de estímulos anuales que permita la disponibilidad presupuestal del Fondo Municipal para la Educación Superior.

PARÁGRAFO: La selección de estudiantes será establecida acorde al cumplimiento de los parámetros señalados en el presente Acuerdo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para tal efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. El estímulo para matrícula o manutención se podrá mantener de acuerdo con la

disponibilidad presupuestal del municipio, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS HABILITANTES PARA ACCEDER AL ESTÍMULO. El estímulo está dirigido a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser oriundo del municipio de Yarumal y haber cursado por lo menos el grado noveno (9°), décimo (10°) y undécimo (11°) en un establecimiento educativo público o privado del municipio; o certificar que ha residido los últimos cinco años de forma ininterrumpida en Yarumal, para lo cual se podrá hacer uso de los medios de prueba previstos en el ordenamiento jurídico vigente (testimonios, declaración juramentada extra-proceso, certificados de vecindad, entre otros).

2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

3. Estar registrado en la base nacional del SISBEN, como residente del municipio de Yarumal.

4. Ser bachiller y haber presentado la prueba SABER 11 o ICFES.

5. Acreditar la admisión a una Institución de Educación Superior cuyos programas se encuentren vigentes en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia – SNIES; Programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, acreditados por la autoridad competente y Escuelas Normales Superiores.

6. No encontrarse como beneficiario activo de otro programa de financiación correspondiente a cualquier entidad privada o estatal de nivel regional, departamental o nacional.

7. No poseer título universitario, excepto si es título como técnico o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación o reconocimiento de asignaturas.

8. No haber sido beneficiario de otro subsidio o beca mayor a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por parte de una entidad privada o pública para el semestre o periodo al cual aspira ser beneficiario.

9. No ser servidor público, empleado público, trabajador oficial o contratista del sector central o descentralizado del municipio.

10. Además de cumplir los requisitos anteriores es importante que el estudiante aspirante a la subvención diligencie completamente el formulario de inscripción para pertenecer al Fondo para la Educación Superior "Octavio Arizmendi Posada".

11. Los demás que indique la convocatoria.

PARÁGRAFO: La información suministrada por los solicitantes del estímulo, será objeto de verificación y cualquier irregularidad encontrada, dará lugar a sanción y pérdida del estímulo educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección de los beneficiarios se determinará acorde con los siguientes criterios mínimos:

1. Los recursos para financiación de matrícula y sostenimiento sólo podrán otorgarse con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo.
2. La preselección de estudiantes se hará mediante un puntaje establecido con base en los siguientes factores:

A. Factores académicos, cultura, excelencia deportiva y artística:

1. Resultado de la Prueba SABER 11 - ICFES:

Puntaje Global Pruebas Saber 11 1999 y anteriores	Puntaje Promedio Pruebas Saber 11 entre 2000 y 2001	Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
340 – 400	80 – 100	1 – 50	400 - 500	**80***
300 – 339	60 – 79	51 -100	350 - 399	**30**
250 – 299	40 – 39	101- 200	250 - 349	**20**
200 – 249	30 – 39	201 - 400	150 - 249	**15**
149 – 199	20 – 39	401-600	50 - 149	**10**
Inferior a 149	Inferior a 19	Superior a 601	1 - 49	**5**

A los estudiantes que entren al primer y segundo semestre académico se les calificará de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas SABER 11 – ICFES y a los estudiantes que en el momento de la convocatoria vayan a cursar el tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 – 5	80
4 - 4,49	30
3,5 - 3,99	20
3,3 - 3,49	15
3,2 - 3,29	10
3,0 – 3,19	5
0 – 2,99	0

2. Tipo de institución de educación superior: **10 puntos**

Instituciones de educación superior de carácter oficial	10 puntos
Instituciones de educación superior de carácter privada	5 puntos

En caso de solicitud de cambio de tipo de Institución de Educación Superior, ésta solo se financiará si al descontar los **5 puntos**, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.

B) Factores Socioeconómicos:

1) Estrato Socioeconómico: **10 Puntos**

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	10
Estrato 2	8
Estrato 3	3

Poblaciones con condiciones especiales:

1) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas. A estos se les podrá asignar **10 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el comité técnico.

2) A quienes demuestren condiciones de desplazamiento forzado, población en procesos de reinserción, programas de atención de víctimas del conflicto o en condición de discapacidad, madre o padre cabeza de familia, estudiantes de zona rural y menores de 28 años, se les asignarán **10 puntos**, sujeto a certificación y verificación de las entidades responsables localizadas en el Municipio de Yarumal.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se deberán presentar los soportes correspondientes y los definidos por el Comité para acreditar la condición que amerita el puntaje, una vez la persona se encuentra en estado de preselección.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de una variación sustancial en el sistema de evaluación de las pruebas SABER 11 - ICFES, el-a secretario-a de Educación y Cultura Municipal, mediante resolución, establecerá las equivalencias correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: En aquellos casos en que dos o más personas solicitantes, al momento de presentación de sus documentos para el otorgamiento del estímulo y en el proceso de evaluación se encuentren en igualdad de puntajes, el comité de selección y verificación tendrá en cuenta el promedio académico del último semestre o pruebas SABER 11, si el empate persiste se tendrá en cuenta quien haya realizado la solicitud de inscripción en primera instancia.

PARÁGRAFO QUINTO: Si un beneficiario desiste del estímulo, se le asignará al siguiente en la lista con el mejor puntaje.

ARTICULO 13. PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y el Comité establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la convocatoria. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte quedando en estado de preselección, podrán continuar con el proceso para la aprobación y legalización del estímulo educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procedimientos detallados y cronogramas para el proceso de asignación serán adoptados por el administrador del Fondo de Educación Superior con previa autorización del comité técnico respectivo para la convocatoria.

CAPÍTULO III

ESTÍMULO A LOS BACHILLERES DE YARUMAL CON MEJORES RESULTADOS EN LAS PRUEBAS SABER 11

ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE ACCESO: Las Becas a los mejores bachilleres del municipio de Yarumal, son apoyos económicos para el mejor resultado en las pruebas SABER 11 de cada una de las instituciones educativas del municipio oficiales y no oficiales, con el propósito de que accedan a una Institución de Educación Superior cuyos programas se encuentren vigentes en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia – SNIES; Programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, acreditados por la autoridad competente y Escuelas Normales Superiores.

PARÁGRAFO: La selección de estudiantes será establecida acorde al cumplimiento de los parámetros señalados en el presente Acuerdo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para tal efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. El estímulo para matrícula o manutención se podrá mantener de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del municipio, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS HABILITANTES PARA ACEEDER AL ESTÍMULO: El beneficio será otorgado a los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos generales:

1. Residir en el municipio de Yarumal y haber cursado por lo menos el grado noveno (9°), décimo (10°) y undécimo (11°) en un establecimiento educativo público o privado del municipio.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

3. Estar registrado en la base nacional del SISBEN, como residente del municipio de Yarumal.
4. Presentar el certificado con el dato del resultado de las pruebas SABER 11, del año inmediatamente anterior a la solicitud del estímulo.
5. Contar con certificado expedido y firmado por la máxima autoridad de la institución educativa de la cual se gradúa, validando que es el mejor resultado de las pruebas en la institución respectiva.
6. No encontrarse como beneficiario activo de otro programa de financiación correspondiente a cualquier entidad privada o estatal de nivel regional, departamental o nacional.
7. Acreditar la admisión a una Institución de Educación Superior cuyos programas se encuentren vigentes en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia – SNIES; Programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, acreditados por la autoridad competente y Escuelas Normales Superiores.
8. Los demás que indique la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el estudiante con el mejor resultado no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, se le otorgará el estímulo solo hasta el segundo puesto de la institución educativa a la que pertenece.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de presentarse empate en el puntaje en una institución educativa, se privilegiará al estudiante con mayor promedio académico en el grado once (11).

PARÁGRAFO TERCERO. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal del municipio, se podrán asignar hasta dos becas por cada institución educativa, siendo la segunda para el segundo mejor puntaje en las pruebas SABER 11.

PARÁGRAFO CUARTO: La información suministrada por los solicitantes del estímulo, será objeto de verificación y cualquier irregularidad encontrada, dará lugar a sanción y pérdida del estímulo educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección de los beneficiarios se determinará acorde con los siguientes criterios mínimos:

1. Los recursos para financiación de matrícula y sostenimiento sólo podrán otorgarse con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo.

2. La preselección de estudiantes se hará mediante el mejor puntaje obtenido por el estudiante, en cada institución educativa, los cuales podrán continuar con el proceso para la aprobación y legalización del estímulo educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procedimientos detallados y cronogramas para el proceso de asignación serán adoptados por el administrador del Fondo de Educación Superior con previa autorización del comité técnico respectivo para la convocatoria.

CAPÍTULO IV

ADJUDICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 17. ETAPAS DEL ESTÍMULO. Bien sea para el estímulo a los estudiantes del municipio de Yarumal para acceder y culminar estudios de educación superior, programas para el desarrollo humano acreditados por la autoridad competente y escuelas normales superiores o bien sea para el estímulo a los bachilleres de Yarumal con mejores resultados en las pruebas SABER 11, las etapas para acceder al mismo son: solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar y renovación.

1. **Solicitud:** Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.
2. **Preselección:** Los estudiantes que cumplieron con todos los requisitos habilitantes y establecidos para la convocatoria, de acuerdo con la información suministrada por el municipio aportante y lo diligenciado en formulario WEB y validado con la IES a la cual está aspirando estudiar. La preselección se hará, para cada programa ofertado, siguiendo el orden de la lista, con corte al número de cupos disponibles y la disponibilidad presupuestal. El detalle de esta preselección quedará consignado en el acta del comité técnico. Los estudiantes con mejores resultados de las pruebas SABER 11 por institución educativa no se preseleccionarán, sino que tendrán asignación directa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
3. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados y los que cuenten con asignación directa deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor (el tutor debe ser una persona que acompañe al estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia de este en la educación superior y que resida de manera permanente en COLOMBIA), según indicaciones del comité técnico.
4. **Adjudicación:** De acuerdo con la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente

recibirán la adjudicación de la subvención y estos serán debidamente notificados. Los estudiantes con mejores resultados de las pruebas SABER 11 por institución educativa tendrán adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

5. **Desembolsos:** El Fondo girará los recursos por concepto de MATRÍCULA a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el presente Acuerdo) y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado. Los recursos por concepto de MANUTENCIÓN (este valor no superará el tope establecido en el presente Acuerdo) se entregará al estudiante una vez la Institución de educación superior certifique que se encuentra estudiando. El administrador u operador del Fondo determinará el mecanismo para la entrega del recurso.
6. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar el estímulo cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 18. RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO. El incentivo podrá renovarse durante cada periodo académico con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificación de que el estudiante matriculó y aprobó en el periodo académico anterior la totalidad de los créditos correspondientes al semestre académico.

2. Certificar un promedio académico semestral igual o superior a 3,8. La Institución donde se encuentre adelantando sus estudios certificará este requisito mediante la expedición de comprobante de notas de cada estudiante por cada periodo académico.

3. Aportar la liquidación de matrícula de la institución donde está cursando sus estudios.

4. Cumplir mínimamente con 60 horas en la prestación de servicio social en los términos de la reglamentación establecida para ello.

5. Aportar copia del documento de identidad en caso de cumplir la mayoría de edad, y aportar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de renovación.

6. Si el beneficiario es menor de edad, deberá presentar una declaración juramentada que certifique los datos de la persona que asume las veces de su acudiente o tutor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada periodo académico se financia por una sola vez, por lo tanto, no serán financiadas por el programa de estímulos el costo de las habilitaciones, supletorios o nivelaciones exigidas por las instituciones donde se encuentre adelantando sus estudios. Todas ellas correrán por cuenta del estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el estudiante con posterioridad a obtener un promedio inferior al mínimo requerido o tomar una cantidad de materias inferior a la mínima exigida, decide voluntariamente suspender el beneficio, podrá presentarse en el periodo académico siguiente al suspendido siempre y cuando para ese momento ya cumpla con los requisitos de renovación.

ARTÍCULO 19. CAMBIO DEL PROGRAMA O INSTITUCIÓN. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico para el que fue admitido en el estímulo y/o de institución adscrita al mismo y que el nuevo programa académico y/o institución sea financiado por el fondo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Presentar la solicitud por escrito para ser analizada y aprobada por el comité técnico del programa.
b) Anexar certificado original de aprobación por parte de la institución a la que aspire el beneficiario, donde se especifique el periodo académico al cual ingresa.

ARTÍCULO 20. RESTRICCIONES PARA EL CAMBIO DE PROGRAMA O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Para efectos de cambio de programa o IES, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

a) Solo se podrá financiar por el fondo un cambio de programa académico y/o institución por beneficiario.
b) No se financiarán cambios de programa o de Institución en los casos en que el nuevo programa o la Institución exceda en más de un periodo académico al programa inicialmente cursado. En caso de exceder hasta un periodo, en ningún caso el fondo asumirá la financiación de esos semestres adicionales.
c) Solo se girará hasta el número máximo de periodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico.
d) Cuando el nuevo programa sea de un número menor de periodos académicos al inicialmente postulado, se disminuirá el número de periodos pactados en forma inicial y solo se financiará hasta el máximo de periodos establecidos en el nuevo programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cambios de programas y/o Institución que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, no serán financiados por el programa.

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ESTÍMULO. Para hacer efectivo el estímulo:

1. El programa sólo financia bajo la modalidad de beneficio condicionado por concepto de matrícula o manutención, hasta el número de periodos académicos que tenga aprobado el programa técnico, tecnológico, profesional y formación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, ante el Ministerio de Educación Nacional.

2. Se realizará el pago de manutención directamente al beneficiado, mediante el mecanismo establecido por el administrador del programa. En el caso de ser menor de edad, el pago se realiza al tutor debidamente certificado.

3. Semestralmente se cancelará un monto no superior a 1 SMLMV, correspondiente a la liquidación de matrícula de acuerdo con las asignaturas de la carrera seleccionada, por el número total de periodos académicos aprobados para el programa respectivo. No se podrá financiar semestres (o años para carreras anualizadas) adicionales a los estipulados por el plan de estudios respectivo de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación para el programa o lo establecido por la Escuela Normal Superior.

4. El incentivo podrá renovarse en los términos señalados en el presente Acuerdo y en el cronograma establecido para ello, por el administrador del fondo.

5. El administrador del fondo de estímulos podrá realizar las revisiones y solicitar la información relacionada con el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario, por cualquier medio.

6. En caso de presentarse cualquier situación que no se encuentre estipulada dentro del reglamento, que ocasione incumplimiento de los requisitos de este, el beneficiario podrá solicitar su estudio mediante carta con los soportes necesarios, la cual será analizada por el comité técnico.

CAPÍTULO V

PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social es entendido como toda actuación en beneficio del interés general, al desarrollo de las comunidades y al crecimiento integral del estudiante beneficiario.

ARTÍCULO 23. ALCANCE DEL SERVICIO SOCIAL. Los estudiantes beneficiarios deben acreditar mínimamente 60 horas de servicio social durante cada semestre financiado, estas deberán ser prestadas en relación a su área de formación profesional en temas pertinentes para el desarrollo del municipio de Yarumal. El lugar para la prestación del servicio social debe corresponder al municipio que otorga los recursos para la financiación del programa de estudio del beneficiario; en dicho municipio podrá prestar su servicio social en entidades oficiales legalmente constituidas, tal es el caso de alguna de las dependencias de la Administración Municipal o sus entes descentralizados, cuyo objetivo misional tenga relación con el área de formación del estudiante beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito del programa académico cursado por el beneficiario, tal es el caso de las prácticas académicas o profesionales. Tampoco se reconocerán actividades tales como secretariado, contestar el teléfono, llevar listas de asistencias y actividades de aseo cuando se realicen en el marco del cumplimiento de las 60 horas semestrales, a menos de que el programa cursado por el beneficiario tenga relación directa con estas actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de servicio social realizadas en entidades diferentes a las mencionadas en el presente artículo no se contemplarán para realizar el proceso de renovación de la beca.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de haber realizado más de 60 horas de servicio social durante el semestre (bajo las condiciones de define el Acuerdo), estas serán acumuladas y tenidas en cuenta para el semestre siguiente; siempre y cuando cuenten con la respectiva certificación de la entidad o dependencia receptora del estudiante.

PARÁGRAFO CUARTO: Los beneficiarios pueden destinar las horas de labor social en investigación de temas de interés local definidos por la Administración Municipal, entregando productos sobre la misma, o liderar y desarrollar proyectos que promuevan la generación de escenarios propicios para la construcción de paz en el territorio. Dicho servicio será coordinado y certificado por la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 24. DOCUMENTOS DE SOPORTE: Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación de servicio social, como condición del estímulo, cada semestre el estudiante beneficiario debe certificar la realización mínimamente de sesenta (60) horas, para tal efecto, deberá soportar la realización del servicio social a través de los siguientes documentos:

1. Certificado en papel membrete expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma de quien coordinó las respectivas horas de servicio social.

2. Formato - Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante y quien le avaló las horas.
3. Informe de ejecución, correspondiente a las actividades realizadas, describiendo los propósitos generales y los principales resultados. Este deberá contener evidencias fotográficas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El certificado expedido por la entidad de prestación del servicio social deberá contener fecha de expedición, período en la que se prestó el servicio social por parte del estudiante, la totalidad de las horas realizadas en el período relacionado y un resumen de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio social solo debe ser prestado en los semestres en el cual se financió la matrícula y/o sostenimiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, FINALIZACIÓN DEL ESTÍMULO Y DISPISICIONES FINALES.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O FINALIZACIÓN DEL ESTÍMULO. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de los estímulos por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incumplimiento de la prestación del servicio social.
4. Incumplimiento del promedio académico semestral de acuerdo a los requisitos de renovación.
5. Incumplimiento del número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre de acuerdo a los requisitos de renovación.

ARTICULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado, por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del

beneficio o suspensión del apoyo según el estímulo que le haya sido otorgado al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución educativa y/o programa académico, hasta por dos períodos académicos.
4. Realización de pasantías u otros proyectos de carácter educativo (se hace la solicitud antes de empezar el periodo académico).

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o períodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ESTÍMULO. El beneficiario perderá el estímulo cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Completar el número de periodos académicos financiados del programa de estudios aprobado al momento de recibir el beneficio.

2. Finalización del programa de estudios para el cual se le concedió el beneficio.

3. Abandono injustificado del programa de estudios.

4. Presentación de documentación con información falsa, adulterada o inconsistente para conceder o mantener el beneficio.

5. Expresa voluntad del beneficiario.

6. No realizar el trámite de renovación del beneficio por más de dos semestres continuos o discontinuos.

7. No Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas, de entidades públicas o privados, para la realización de los estudios.

8. Incurrir en más de dos suspensiones continuas o discontinuas, que sean voluntarias o por no cumplimiento de los requisitos de renovación.

9. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la institución donde se encontraba cursando sus estudios.

10. Muerte o incapacidad física o mental total del beneficiario (la beca es personal e intransferible).

11. Incurrir en algunas de los impedimentos para acceder del beneficio definidos en el presente reglamento y no informar sobre ello.

12. Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización.

ARTÍCULO 28. INHABILIDADES. Se fijan las siguientes inhabilidades para acceder a un estímulo del Fondo Municipal para la Educación Superior **"Octavio Arizmendi Posada":**

1. Haber sido beneficiario de otro subsidio o beca mayor a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por parte de una entidad privada o pública para el semestre o periodo al cual se aspira a ser beneficiario.
2. Ser Servidor público, empleado público, Trabajador oficial o contratista del sector central o descentralizado del Municipio.
3. Las demás previstas por la ley.

Parágrafo: En caso de que uno o más de los postulantes tenga(n) vínculo(s) hasta el Segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con alguno(s) de los miembros del Comité de Selección y Verificación de Estímulos Académicos, dicho miembro del Comité deberá declararse impedido para la adjudicación del estímulo, esto en consideración al poder decisorio en la adjudicación de dichas subvenciones. En ese evento, la postulación será evaluada por el resto de integrantes del Comité de Selección y Verificación de Estímulos Académicos.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA. El Municipio de Yarumal, por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura, elaborará el cronograma de convocatoria para el trámite y entrega de los estímulos del Fondo para la Educación Superior, para ello hará una amplia divulgación del proceso, en donde establecerá los términos, requisitos y procedimientos de la convocatoria, así como el calendario y los formularios requeridos, con antelación a la iniciación de las labores académicas, a su vez realizará convocatoria pública cada semestre para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo.

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde, según la necesidad, reglamentará el presente acuerdo en un plazo no mayor a dos (2) meses luego de aprobado y realizará convocatoria pública cada semestre para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 28. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo municipal 025 de 2020 y 001 de 2022.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAIME HUMBERTO PULGARIN HENAO.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR:

Que el **Acuerdo 001** de febrero 27 de 2025, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias del mes de febrero del año 2025.

La anterior certificación se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Yarumal- Antioquia, a los 28 días del mes de febrero de 2025.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA
Secretario General.

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PROSTCRIPTUM: Que el **ACUERDO 001:** (De febrero 27 de 2025) **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR OCTAVIO ARISMENDI POSADA Y EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020",** Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias del mes de febrero de 2025.

PRIMER DEBATE: En la comisión tercera de presupuesto, aprobado el día 20 de febrero de 2025.

SEGUNDO DEBATE: En la plenaria del día 27 de febrero de 2025.

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 28 de febrero de 2025, se remitió en 3 originales, el **Acuerdo 001** de febrero 27 de 2025, al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

En la Fecha 28 de febrero de dos mil veinticinco (2025), pasó el **ACUERDO 001:** (De febrero 27 de 2025) **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR OCTAVIO ARISMENDI POSADA Y EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020"** A la Alcaldía Municipal para su sanción Legal.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 28 de febrero de 2025

Para efectos legales, se sanciona hoy 28 de febrero de 2025, el Acuerdo 001: **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR OCTAVIO ARISMENDI POSADA Y EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020".**

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 02 de marzo de 2025

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En tres ejemplares remítase con destino a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

Ana Lucia Perez M.
ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO

MUNICIPIO DE
YARUMAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que, el ACUERDO **N°001** DE FEBRERO 27 DE 2025 Que antecede fue publicado el día de hoy conforme a los establecido en la ley 136 de 1994 y 1437 de 2011.

Yarumal, 02 de marzo de 2025.

ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO